

ALCALDIA PUERTO RICO

" Por la cual se autoriza una Licencia de funcionamiento a la empresa
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA"

EL ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE
AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE REGIONAL HUILA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en
especial las conferidas por la Resolución No.2171 de
1995 y de conformidad con los Decretos 2171 de
1992 y 1927 de 1991, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No.2361 de noviembre 9 de 1994 la empresa
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN "COOTRANSCAGUAN LTDA" solicitó
ante esta Regional Licencia de funcionamiento para operar en el radio
de acción nacional en las siguientes rutas y horarios:

RUTA No.1: SAN VICENTE DEL CAGUAN-RIONEGRO-VICEVERSA

Saliendo de San Vicente del Caguan: 07:30
Saliendo de Rionegro: 07:00

RUTA No.2: SAN VICENTE DEL CAGUAN-CARTAGENA DEL CHAIRA-VICEVERSA

Saliendo de San Vicente del Caguan: 07:00
Saliendo de Cartagena del Chairá: 07:00

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

Clase de vehículo: Campero y/o camioneta mixta
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente

Que la solicitud en mención fué remitida a la Subdirección de Pasajeros
mediante oficio No.1042 de diciembre 6 de 1994 y devuelta por ésta
a través del Memorando TP-T-529 de julio 25 de 1995 para continuar
el trámite en esta Regional de conformidad con las funciones delegadas
en la Resolución No.000717 de febrero 13 de 1995.

Que por medio de la Resolución No.001 de enero 5 de 1996 esta Regional
ordenó la publicación de la ampliación del radio de acción a nacional
a la empresa "COOTRANSCAGUAN LTDA" para prestar el servicio de transporte
público terrestre automotor de pasajeros por carretera. En esta
Resolución aparecen también las rutas en las cuales pretende prestar
el servicio de transporte así:

Ac

Continuación de la Resolución No. **110**

RUTA No.1: SAN VICENTE DEL CAGUAN-RIONEGRO-VICEVERSA

Saliendo de San Vicente del Cagúan: 07:30
Saliendo de Rionegro: 07:00

RUTA No.2: SAN VICENTE DEL CAGUAN-CARTAGENA DEL CHAIRA-VICEVERSA

Saliendo de San Vicente del Cagúan: 07:00
Saliendo de Cartagena del Chairá: 07:00

Clase de vehículo: Campero y/o Camioneta Mixta
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente

Que la petición de la empresa junto con las rutas y horarios solicitados se publicaron en los Diarios el Nuevo Siglo y la Prensa el día martes 13 de febrero de 1996 de conformidad con lo ordenado en el Artículo 7 del Decreto 1927 de 1991.

Que la publicación fué cancelada por la empresa el día 8 de febrero de 1996, respectivamente, a los Diarios La Prensa y El Nuevo Siglo, según facturas no.06269 y 02155

Que de conformidad con el plazo determinado por el Decreto 1927 de 1991, dentro de los dos(2) meses siguientes a la publicación - 13 de abril de 1996 - no se presentaron oposiciones por parte de empresas interesadas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 28 del Decreto 1927 de agosto 6 de 1991, mediante oficio con fecha 25 de junio de 1996, dirigido al señor Manuel Quimbaya, Gerente de "COOTRASCAGUAN LTDA", se le comunicó que contaba con un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del recibo del escrito en referencia para que reúna los requisitos contemplados en el Artículo 17, ibídem, a fin obtener la Licencia de funcionamiento en el radio de acción nacional.

Que con fecha octubre 10 de 1996 el Gerente de la citada empresa reunió los requisitos establecidos en el Artículo 17 del Decreto 1927 de 1991.

Que la norma vigente para decidir esta petición de acuerdo con el Artículo 40 de la ley 153 de 1887 es el Decreto 1927 de 1991 y no el Decreto 91 de 1998.

Que en virtud de lo expuesto, esta Regional,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Autorizar Licencia de Funcionamiento a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA "COOTRASCAGUAN LTDA" por el término de existencia legal de la sociedad siempre y cuando conserve el objeto y la razón social bajo las cuales solicitó su personería jurídica. Las características de la licencia de funcionamiento son las siguientes:

Xi

Continuación de la Resolución No. _____

RAZON SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA
"COOTRANSCAGUAN LTDA".

FECHA DE VENCIMIENTO: Indefinida (Art.3, Estatutos)

CAPITAL PAGADO: 30'503.384,99 (A DIC.31/96)

PATRIMONIO LIQUIDO: 46'552.244 (A DIC.31/96)

RADIO DE ACCION: Nacional

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar, en virtud de lo dispuesto en el numeral cuarto del Artículo 28 del Decreto 1927 de 1991, las siguientes rutas y horarios, solicitados para la empresa "COOTRANSCAGUAN LTDA".

ruta No.1: SAN VICENTE DEL CAGUAN-RIONEGRO-VICEVERSA

Saliendo de San Vicente del Caguán: 07:30

Saliendo de Rionegro: 07:00

ruta No.2: SAN VICENTE DEL CAGUAN-CARTAGENA DEL CHAIRA-VICEVERSA

Saliendo de San Vicente del Caguán: 07:00

Saliendo de Cartagena del Chairá: 07:00

Clase de vehículo: Camioneta Mixta

Frecuencia: Diaria

Nivel de servicio: Corriente

ARTICULO TERCERO: Autorizar, en consecuencia, la siguiente capacidad transportadora a la citada empresa de acuerdo con el Artículo 68 del Decreto 1927 de 1991:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: CINCO (5) Camionetas Mixtas

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: CUATRO (4) Camionetas Mixtas.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el literal a) del Artículo 18 del Decreto 1927 de 1991 se cancelará la Licencia de funcionamiento cuando se compruebe mediante visita a la empresa o por cualquier otro medio que los requisitos presentados que dieron su origen no corresponden a la realidad.

ARTICULO QUINTO: La empresa "COOTRANSCAGUAN LTDA" dispondrá, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de la ley 336 de 1996, de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia del Decreto 091 de 1998 para cumplir los requisitos tendientes a obtener la habilitación en los términos establecidos en el citado Decreto.


ARTICULO SEXTO: Se revocará el permiso para servir las rutas y horarios anteriormente enunciados si la empresa no entra a prestar el servicio dentro de los dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

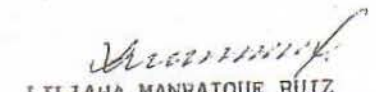
Continuación de la Resolución No. 023

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación ante el Asesor Regional del Ministerio de Transporte y la Directora General de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Neiva, 11 de Febrero de 1998.

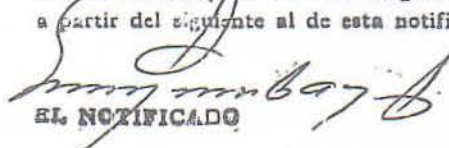


PEDRO ALFONSO ALMARIO ROJAS
Asesor Regional


LILIANA MANRIQUE RUIZ
Profesional Universitario

WAT/Amparo T.

Ministerio de Transporte
Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor
Regional Huila y Caquetá
NOTIFICACION PERSONAL

Neiva, a las 16:30 horas del día 11 de febrero de 1998 notifiqué personalmente al señor Manuel Arturo Quimbay Ospina con C.C. No. R.297.373 de Flandes quien está como Gerente de Cootranscapeuán Ltda. de la resolución No. 023 del 11 de febrero de 1998 por la cual se autoriza una licencia de funcionamiento a Cootranscapeuán Ltda. El notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que contra esta procede(n) el (los) recurso(s) de reposición y apelación. el Asesor Regional del Ministerio de Transporte y la Directora Gral. de Tránsito y Transporte T.A. debiéndose interponer en esta diligencia o dentro de los CINCO días contados a partir del siguiente al de esta notificación.


EL NOTIFICADO 
EL NOTIFICADOR